



RESUMEN

En un mundo globalizado y cada vez más competitivo hemos visto la necesidad de plantear una serie de ideas sobre cómo mejorar la calidad de la toma de decisiones de la empresa y como la planificación tributaria puede mejorar los resultados de la gestión.

“La Planificación Tributaria”, significa Proyectar, Organizar, Dirigir, Ejecutar, Monitorear, sobre un análisis detallado, estrategias que amparadas en la Ley permitan cumplir con las obligaciones tributarias encaminadas a la optimización de recursos financieros en la empresa sin contingencias, examinando la información empresarial desde el punto de vista contable, financiero, administrativo y legal.

Este trabajo investigativo tiene como finalidad asesorar a las pequeñas y medianas empresas para su planificación tributaria tomando como base la normativa vigente, los estados financieros proyectados, flujo de caja proyectado y la conciliación tributaria.

La normativa vigente que se aplicará al momento de realizar una planificación tributaria dependerá de las actividades a las que se dedique la empresa

PALABRAS CLAVES

Planificación Tributaria, Presupuesto, Presupuesto de Flujo de Caja, Balance Presupuestado, Estado de Resultados Presupuestados, Conciliación Tributaria



INDICE

RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	10
CAPITULO 1: BASE TEORICA, LINEAMIENTOS GENERALES DE LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA.	11
1.1. Conceptos Relacionados	11
1.1.1 La planificación	11
1.1.2 Obligación Tributaria	12
1.1.3 Planificación tributaria.	12
1.2 Objetivos de la planificación tributaria	13
1.3 Elementos de la planificación tributaria.	14
1.4 Fases de la planificación tributaria.	14
CAPITULO 2: DESARROLLO DE LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA	17
2.1. Normativa tributaria Vigente	17
2.1.1 Impuestos Directos	17
2.1.1.01 Impuesto a la renta	17
2.1.2 Impuestos Indirectos	17
2.1.2.01 Impuesto al Valor Agregado	17
2.2 Parámetros generales para la Planificación Tributaria	18
2.2.1 Estados Financieros Presupuestados	18
2.2.1.01 Estado de Pérdidas y Ganancias presupuestadas	18
2.2.1.02 Balance General presupuestado	29
2.2.1.03 Flujo de Caja proyectado	31
2.2.2 Conciliación tributaria.	31



CAPITULO 3: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	41
3.1 Conclusiones	41
3.2 Recomendaciones	42
3.3 Bibliografía	43



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA**

**“GUIA DE PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA PARA SOCIEDADES CON LA
NORMATIVA VIGENTE PARA EL AÑO 2010”**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE CONTADOR
PÚBLICO AUDITOR**

**AUTORES: ADRIANA CAZORLA A.
ANDRÉS QUEZADA O.**

DIRECTOR: ING. COM. ENRIQUE ÑAUTA G.

**CUENCA – ECUADOR
2010**



DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado en primer lugar a mi Dios, porque siempre guiado mi camino, ya que sin él no estaría donde estoy hoy, y también dedico a las personas más importantes en mi vida, aquellas que siempre estuvieron ahí cuando más las necesitaba, convirtiéndose en los pilares fundamentales en mi vida, a mis Padres, Rigoberto Cazorla y Luisa Arévalo, quienes con su cariño, comprensión y apoyo me dieron fuerzas para culminar esta etapa de mi vida.

Gracias por todo... Los quiero mucho.

Adriana.



DEDICATORIA

El presente trabajo quiero dedicarlo a mi papá Marcelo Quezada y a mi mamá Lidia Ochoa por creer en mí, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado apoyándome y brindándome su cariño. Les amo.

Andrés



AGRADECIMIENTO.

Quiero Agradecer a todas las personas que me apoyaron en todo momento, a las personas que me supieron impartir sus conocimientos en estos cuatro años de vida universitaria y de manera especial a mi Director Ing. Enrique Ñauta G., quien a sido una persona importante para el desarrollo de esta tesis.

Adriana.



AGRADECIMIENTO.

Quiero agradecer a mi esposa Cristina por su apoyo y su amor incondicional, la cual fue testigo de mi esfuerzo y dedicación, también al Ing. Enrique Ñauta G. por la colaboración, paciencia, apoyo brindados desde siempre y sobre todo por esa gran amistad que me brindó.

Andrés



RESPONSABILIDAD

Las opiniones vertidas en el presente trabajo investigativo son de responsabilidad única y exclusiva de sus autores.



INTRODUCCIÓN

En la Actualidad debido a que las empresas se encuentran en un mundo globalizado, donde la competencia es cada vez más fuerte y las obligaciones fiscales que deben atender las empresas de los diferentes sectores de la economía del país cambian constantemente, han llevado a la necesidad de una adecuada Planificación Tributaria a través de la optimización en el pago de los tributos, cumplir oportunamente los deberes fiscales y sobre todo optimizar los recursos humanos, materiales y económicos. Ya que estos son la pieza clave para alcanzar el éxito.

Por lo tanto una empresa que planifique sus actividades y sus tributos cuenta con una herramienta administrativa que le permitirá programar, dirigir, organizar, controlar y evaluar los resultados de su gestión administrativa, cumplir con la normativa tributaria vigente, mantener las respectivas conciliaciones que permitan evaluar adecuadamente la real situación financiera y económica de una empresa, contribuyendo de esta forma al mejoramiento continuo de los procesos operativos.

La presente investigación es una guía de Planificación Tributaria para sociedades, la cual se desarrollará en dos capítulos:

En el primer capítulo se hablara sobre la base teórica de la planificación, es decir de todos los conceptos que tengan relación con la investigación.

En el segundo capítulo se tratará sobre los conceptos del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, así como también de los diferentes Estados Financieros que deben tenerse en cuenta para la elaboración de la Planificación Tributaria y por ultimo tenemos lo que se refiere a la conciliación Tributaria.



CAPÍTULO I

BASE TEÓRICA, LINEAMIENTOS GENERALES DE LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA.

1.1 CONCEPTOS BÁSICOS

1.1.1 LA PLANIFICACIÓN

Se define como la determinación de los objetivos y elección de los cursos de acción para lograrlos, con base en la investigación y elaboración de un esquema detallado que habrá de realizarse en un futuro. La planeación es esencial para el adecuado funcionamiento de cualquier empresa, ya que a través de ella se prevén las contingencias y cambios que puede deparar el futuro, y se establecen medidas necesarias para afrontarlos.

La planificación se lleva a cabo en todas las áreas de una organización. Es frecuente que los planes se expresen cuantitativamente en informes oficiales a los que se conoce como presupuestos, que se elaboran para cada área que los administradores consideren decisiva y que requieren vigilancia y evaluación estrecha. Tales áreas incluyen, entre otras, ventas, producción, flujos de efectivo e incluso se puede presupuestar estados financieros. La elaboración de presupuestos es una tarea que está vinculada con la contabilidad administrativa.

Por lo tanto, la Planificación también puede ser una función administrativa que permite la fijación de objetivos, políticas, procedimientos y programas que faciliten la ejecución de las actividades planeadas, las mismas que deben ser integradas y coordinadas, esto se lo que se conoce como Planificación Operativa, la cual abarca períodos establecidos; generalmente anuales, por lo que es aplicable para el desarrollo de actividades a corto plazo.



Los planes operativos deben contemplar la incidencia tributaria de las actividades programadas en función de los recursos disponibles, optimizando el pago de impuestos tanto nacionales como locales a los que se encuentra sujeta la empresa.

1.1.2 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.¹

1.1.3 PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

Revisando criterios de variados autores, podemos definir a la Planificación Tributaria como un proceso constituido por una serie de actuaciones lícitas del contribuyente, para optimizar los impuestos, basada en la aplicación correcta de las normas contables y tributarias para lograr el ahorro fiscal adecuado.

Realizar la Planificación Tributaria no solo supone el conocimiento de materias propias de la tributación de las empresas, sino también de otras disciplinas como Contabilidad, la Administración Financiera, la Planificación Estratégica, el Entorno Económico del negocio y la interpretación de la normativa vigente.

¹ CÓDIGO TRIBUTARIO, Registro Oficial 392 del 12 de febrero de 2009, “Obligación Tributaria”, Art. 15.



1.2 OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

En vista de que toda planificación tiene diferentes objetivos, enumeramos a tres principales:

- 1. Objetivo Económico.** Optimizar el pago del impuesto, la planificación tributaria contempla el estudio de la aplicación de las disposiciones legales, su interpretación, la aplicación de los beneficios establecidos en las leyes y el uso de las figuras jurídicas.
- 2. Objetivo Financiero.** Se pretende analizar cómo se distribuye la carga impositiva durante un periodo definido, a fin de obtener el recurso monetario para cumplir con los montos y plazos previstos para el pago, de acuerdo a las leyes tributarias a la que está sujeta la empresa. Así mismo estudiar el aspecto financiero con el fin de establecer las políticas financieras que la empresa requerirá para la planificación del flujo de caja.
- 3. Objetivo Fiscal.** En este objetivo se especifica el estudio y conocimiento de las distintas técnicas y leyes tributarias de acuerdo a la normativa vigente y a los principios de contabilidad de aceptación general con la finalidad de evitar sanciones por errores formales y materiales, atrasos e incumplimientos en los pagos de cada uno de los tributos a los cuales la empresa este obligada.



1.3 ELEMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

Podemos considerar como elementos fundamentales de la planificación tributaria los siguientes:

Cumplimiento de formalidades.

- Presentación de Declaraciones.
- Cuadre de valores declarados.
- Cruce de información.

Análisis Financiero – Tributario

- Revisión de posibles ineficiencias Tributarias.
- Entendimiento de finanzas corporativas

Evitar el Fraude Fiscal

- No es el objetivo de la planificación incurrir en delito tributario.

1.4 FASES DE LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

Las fases de la planificación tributaria son:

o **Conocimiento del negocio**

- Revisión de la esencia misma de la empresa
- Revisión de su planeación estratégica para complementar el enfoque tributario
- Características de la empresa en su sector o actividad
- Situación en la cual se encuentra la empresa en su fase inicial, Crecimiento, Supervivencia o liquidación.



- Objetivo social (Productos o servicios que vende)
- Riesgos estratégicos del negocio
- Información Financiera actual y presupuestada
- Regulaciones especiales (rentas exentas por leyes especiales)

o **Estudio de la situación impositiva de años sujetos a revisión**

- Revisión de las declaraciones tributarias para determinar contingencias de impuestos, y el nivel de tributación.
- Revisión de procedimientos y controles en impuestos para identificar riesgos de sanciones o mayores impuestos
- Cronograma Fiscal
- Dónde o cómo cumple con sus obligaciones tributarias.
- Utilización, disposición o reclamo de los saldos a favor reflejados en las declaraciones
- Observar situaciones repetitivas de un año a otro y que no han sido subsanadas
- Revisión de áreas que tengan que ver con el proceso tributario.

o **Desarrollo de la planificación Tributaria**

- Análisis de la información recuperada según lo pasos anteriores.
- Estudio de la información financiera proyectada o presupuestada por la empresa.
- Cálculo del Impuesto a la Renta por los años que cumple la planeación.
- Análisis de los impuestos directos e indirectos que le competen a la empresa.
- Análisis de alternativas
- Preparación del informe para la administración de la empresa, con identificación del tributo y recomendaciones.



- Actualización periódica a raíz de los cambios en la legislación, de la planificación que se haya formulado.



CAPITULO II

2.1 NORMATIVA TRIBUTARIA VIGENTE

2.1.1 IMPUESTOS DIRECTOS

2.1.1.01 IMPUESTO A LA RENTA

Se lo define como: *“El impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras”².*

En función del nivel de utilidades generadas en un período económico, producto de la conciliación tributaria de los ingresos y los gastos generados, se obtiene la base imponible a la que grava un porcentaje de impuesto a ser cancelado acorde a la tabla emitida para el efecto.

2.1.2 IMPUESTO INDIRECTO

2.1.2.01 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Se lo define como: *“El impuesto que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.”³.*

Las transacciones realizadas por la empresa en estudio tienen tarifa 12% en su mayoría, conformadas por las compras de mercadería (inventarios) y los gastos operativos necesarios para generar, mantener e incrementar los ingresos.

² Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 1

³ Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 52



2.2 PARÁMETROS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA.

2.2.1 ESTADOS FINANCIEROS PRESUPUESTADOS

Es un estudio que comprende un proceso de recopilación, interpretación, comparación y análisis de datos acerca de los costos gastos e ingresos generados en las actividades de la empresa, así como otro tipo de variables, tales como: cambios en la normativa, mercado, competencia, etc. tomando como base un determinado periodo.

Es un proceso importante para las actividades que realiza la empresa, por medio de éste, los directivos implementan distintas políticas de compras, ventas, inventario de recursos humanos, entre otras.

A continuación, se presenta la estructura básica de los Estados Financieros la cual nos ayudará en la elaboración de la planificación Tributaria.

2.2.1.01 ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PRESUPUESTADO.

Ingresos por servicios o ventas.- Aquí se encuentran las cifras proyectadas de los ingresos o ventas netas, considerando la política de precios, si los productos corresponden a ventas estacionales, lineales, etc.

MENOS

Costos.- Es el valor económico que representa la fabricación de cualquier componente o producto, o la prestación de cualquier servicio. Conociendo el coste de un producto o servicio se puede determinar el precio de venta al público de dicho producto o servicio (mediante las políticas preestablecidas para los inventarios e insumos)



Inventarios. Los inventarios agrupan rubros tales como materias primas, productos en proceso y productos terminados.

El volumen del inventario de materias primas se ve influenciado por los niveles previstos y la estacionalidad de la producción, la oportunidad y disponibilidad en los proveedores de materias primas y materiales, así como por la naturaleza del proceso de transformación de tales materias primas y materiales.

El inventario de productos en proceso se ve afectado por la duración del período de producción, que es el tiempo que transcurre desde el inicio del proceso de transformación de la materia prima hasta obtener el producto terminado.

El nivel de inventarios de productos terminados está directamente relacionado con el volumen de producción y el programa de ventas.

De acuerdo con los principios Internacionales de Contabilidad, el inventarios es:

- Inventarios Permanentes o continuos.

Inventarios Permanentes. Bajo éste sistema, los registros y movimientos relacionados con los inventarios, se mantienen siempre al día, mediante la utilización de tarjetas de Kárdex, manuales o electrónicas.

En principio, este sistema no requiere de conteos físicos; sin embargo, es aconsejable que también por lo menos una vez al año, para propósitos de verificación, se realice una toma real de existencias de materia prima, materiales, productos en proceso y productos terminados, entre otras clases de inventarios.



“Según NIC 2. El costo de los inventarios de productos que no son habitualmente intercambiables entre sí, así como de los bienes y servicios producidos y segregados para proyectos específicos, se determinará a través de la identificación específica de sus costos individuales.”⁴

La identificación específica del costo significa que cada tipo de costo concreto se distribuye entre ciertas partidas identificadas dentro de los inventarios. Este es el tratamiento adecuado para los productos que se segregan para un proyecto específico, con independencia de que hayan sido comprados o producidos. Sin embargo, la identificación específica de costos resultará inadecuada cuando, en los inventarios, haya un gran número de productos que sean habitualmente intercambiables. En estas circunstancias, el método para seleccionar qué productos individuales van a permanecer en la existencia final, podría ser usado para obtener efectos predeterminados en el resultado del periodo.

“El costo de los inventarios, se asignará utilizando los métodos de primera entrada primera salida (FIFO) o costo promedio ponderado. La entidad utilizará la misma fórmula de costo para todos los inventarios que tengan una naturaleza y uso similares. Para los inventarios con una naturaleza o uso diferente, puede estar justificada la utilización de fórmulas de costo también diferentes.”⁵

Por ejemplo, dentro de la misma entidad, los inventarios utilizados en un segmento de operación pueden tener un uso diferente del que se da al mismo tipo de inventarios, en otro segmento de operación. Sin perjuicio de lo anterior, la diferencia en la ubicación geográfica de los inventarios (o en las reglas fiscales correspondientes) no es, por sí misma, motivo suficiente para justificar el uso de fórmulas de costo diferentes.

⁴ Normas Internacionales de Contabilidad NIC 2

⁵ Normas Internacionales de Contabilidad NIC 2



La fórmula FIFO, asume que los productos en inventarios comprados o producidos antes, serán vendidos en primer lugar y, consecuentemente, que los productos que queden en la existencia final serán los producidos o comprados más recientemente.

Si se utiliza el método o fórmula del costo promedio ponderado, el costo de cada unidad de producto se determinará a partir del promedio ponderado del costo de los artículos similares, poseídos al principio del periodo, y del costo de los mismos artículos comprados o producidos durante el periodo. El promedio puede calcularse periódicamente o después de recibir cada envío adicional, dependiendo de las circunstancias de la entidad.

Ingresos por servicios o ventas
(-) Costos
Igual UTILIDAD BRUTA

MENOS

GASTOS DE VENTAS.- Aquí se encuentran los Sueldos, Beneficios Sociales, Publicidad, comisiones, etc.

GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Aquí se encuentran los Sueldos, Beneficios Sociales, Arriendos, Servicios Básicos, etc.

- **Depreciación.** La NEC N° 13 la define como: “... *la distribución del importe depreciable de un activo durante su vida útil estimada.*”, y el *importe depreciable es: “... su costo histórico, y otra suma que sustituya al costo histórico en los estados financieros, menos el valor estimado residual.”*⁶ En otras palabras se puede decir que es el reconocimiento del desgaste o deterioro que tiene un activo por efectos de su uso para la obtención de ingresos grabados.

⁶ Normas Ecuatorianas de Contabilidad NEC 13



El método más común es el de línea recta, que consiste en repartir el costo del bien menos su valor residual para la vida útil:

$$\frac{\text{Costo de adquisición} - \text{Valor Residual}}{\text{Vida Útil}}$$

La ley de Régimen Tributario Interno (LORTI) en su Art. 10, numeral 7 señala como gasto deducible a la depreciación:

“La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento.”⁷

El valor mensual que resulta del cálculo es considerado un gasto deducible y por lo tanto se debe registrar contablemente. El método de línea recta es el que admite el Reglamento a la LORTI y por este motivo, si la empresa utiliza otro método de depreciación, tiene que ajustar ese cálculo para efectos de su declaración de renta.

El Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art. 25 numeral 6 señala los porcentajes máximos de deducibilidad del gasto anual por depreciación:

La depreciación de los activos fijos se realizará de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica contable. Para que este gasto sea deducible, no podrá superar los siguientes porcentajes:

⁷ Ley de Régimen Tributario Interno Art.10, numeral 7



	PORCENTAJES
Inmuebles(excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas, similares	5 % Anual
Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles	10% Anual
Vehículos, equipos de transporte y equipo camionero móvil.	20% Anual
Equipos de cómputo y software	33 % Anual

En caso de que los porcentajes establecidos como máximos en este Reglamento sean superiores a los calculados de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil o la técnica contable, se aplicarán éstos últimos.

GASTOS FINANCIEROS.- Son aquellos gastos correspondientes a los intereses de las obligaciones financieras que la empresa incurrió por la obtención de un préstamo o en arrendamiento mercantil.

- **Arrendamiento Mercantil:** Es un instrumento financiero mediante el cual una empresa puede acceder a un activo fijo y a cambio pagar un valor por arrendamiento en el que se incluye el costo financiero, y al final del plazo pactado puede optar por la compra del bien.

La NIC 17 clasifica a los arrendamientos en dos tipos, financieros y operativos:

“Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando se transfieran principalmente todos los ingresos y ventajas inherentes a la propiedad. Por el contrario, se clasificará como operativo si no se han transferido sustancialmente todos los ingresos y ventajas inherentes a la propiedad.”⁸

⁸ Normas Internacionales de Contabilidad NIC 17



La contabilización de los dos tipos de arrendamiento difieren sustancialmente, en el financiero el arrendatario tiene que activar el bien y por lo tanto depreciarlo, y para registrar el pago de las cuotas las tiene que dividir en dos, la una parte por el valor del pago de la deuda que se tiene al principio, y la otra por los cargos financieros que se les reconoce al arrendador. Por el contrario las cuotas que se pagan por un arrendamiento operativo se consideran como gasto del periodo. El efecto tributario que tiene uno u otro tipo de contrato es muy importante, porque en el caso del arrendamiento financiero solo es deducible la parte que corresponde a la depreciación y el gasto financiero, mientras que en el operativo se puede deducir el pago total de la cuota.

En la reforma tributaria del año 2007, se modifico la parte concerniente al arrendamiento mercantil, porque se consideró que el abuso en el uso del instrumento lo había convertido en un escudo fiscal. El Art. 10, numeral 2 de la LORTI señala:

- *“...No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí..”⁹*

⁹ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 10, numeral 2



Ingresos por servicios o ventas
(-) Costos
Igual UTILIDAD BRUTA
(-) Gastos de ventas
(-) Gastos administrativos
(-) Gastos financieros
Igual UTILIDAD OPERACIONAL

MENOS

Gastos no operacionales. Son gastos que no están relacionados directamente con las actividades principales de los negocios de la compañía

MAS

Ingresos extraordinarios o no operacionales.- Son aquellos que no están dentro de la actividad económica de la empresa, tales como intereses ganados, venta de activos, etc.

Ingresos por servicios o ventas
(-) Costos
Igual UTILIDAD BRUTA
(-) Gastos de ventas
(-) Gastos administrativos
(-) Gastos financieros
Igual UTILIDAD OPERACIONAL
(-) Gastos no operacionales
+ Ingresos extraordinarios o no operacionales
Igual UTILIDAD CONTABLE (antes de impuestos)



Esta utilidad, el resultado favorable entre los ingresos efectivamente percibidos y los gastos realmente incurridos en un periodo de tiempo determinado. Es la aplicación de las normas contables, es decir la esencia.

MENOS

Amortización de Pérdidas.- Nos permite compensar en periodos posteriores las pérdidas sufridas en el ejercicio contable vigente, lo que da como resultado la disminución de la utilidad.

El tratamiento que la ley da a la amortización de pérdidas es el siguiente según el Art. 25 N°8 LIT C (LORTI)

“Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores. Su amortización se efectuará dentro de los cinco períodos impositivos siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio. El saldo no amortizado dentro del indicado lapso, no podrá ser deducido en los ejercicios económicos posteriores. En el caso de terminación de actividades, antes de que concluya el período de cinco años, el saldo no amortizado de las pérdidas, será deducible en su totalidad en el ejercicio en el que se produzca la terminación de actividades.”¹⁰

También el ART.11 LRTI habla sobre la amortización de las pérdidas la cual nos dice:

“Las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se

¹⁰ Reglamento de Aplicación Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 25, numeral 8, literal C



entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles.”¹¹

15% Trabajadores.- El Art. 97 de Código de Trabajo, señala que la participación laboral al que los trabajadores tienen derecho es el 15% de total de las utilidades.

“Participación de trabajadores en utilidades de la empresa.- El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así:

El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.

El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.

Quienes no hubieren trabajado durante el año completo, recibirán por tales participaciones la parte proporcional al tiempo de servicios.”¹²

¹¹ Ley de Régimen Tributario Interno Art. 11

¹² Código de Trabajo, Art. 97



Ingresos por servicios o ventas
(-) Costos
Igual UTILIDAD BRUTA
(-) Gastos de ventas
(-) Gastos administrativos
(-) Gastos financieros
Igual UTILIDAD OPERACIONAL
(-) Gastos no operacionales
+ Ingresos extraordinarios o no operacionales
Igual UTILIDAD CONTABLE (antes de impuestos)
(-) Amortización de Pérdidas
(-) 15% Trabajadores
Igual ULITIDAD EFECTIVA

La utilidad efectiva, se obtiene después de Deducir ingresos y gastos operacionales y no operacionales, es el punto de partida de la conciliación Tributaria.

Impuestos: Para cuyo cálculo, debemos tener en cuenta las condiciones específicas de la empresa y la legislación tributaria vigente, para lo cual debemos aplicar la conciliación Tributaria.

En resumen el Estado de Pérdidas y Ganancias presupuestado cuenta con la siguiente estructura:



Ingresos por servicios o ventas.
(-) Costos
= UTILIDAD BRUTA
(-) Gastos de ventas
(-) Gastos administrativos
(-) gastos financieros
= UTILIDAD OPERACIONAL
(-) Gastos no operacionales
+ Ingresos extraordinarios o no operacionales
= UTILIDAD CONTABLE
(-)Amortización de Pérdidas
(-) 15% Trabajadores
= UTILIDAD EFECTIVA

2.2.1.02 BALANCE GENERAL PRESUPUESTADO.

Este Balance presenta una imagen de las inversiones de la empresa y del financiamiento que la sostiene.

La ecuación que demuestra, que los Activos de la empresa deben ser iguales al financiamiento externo más el provisto por los socios es la siguiente:

$$\text{Activos} = \text{Pasivos} + \text{Patrimonio}$$

Activo: Corriente, Disponible, Exigible, Fijo.

- **Cajas y Bancos:** Es la cifra que se obtendrá del saldo final de la proyección del flujo de fondos.



- **Cuentas por cobrar:** Esta cuenta se obtendrá sumando al saldo inicial, las ventas a crédito y restando los recaudos estimados (obviamente, teniendo en cuenta la recuperación de cartera atrasada y los posibles atrasos del periodo que se está presupuestando).
- **Inventarios:** Es recomendable separar la partida en materias primas, productos en proceso y terminados, en caso de que se trate de empresas manufactureras. Se procede de la misma manera que en cuentas por cobrar, pero teniendo en cuenta la cifra de inventario final presupuestado de acuerdo con la política trazada.
- **Inversiones temporales:** El dato se obtiene de la proyección de flujo de fondos.
- **Activo fijo:** A la partida inicial se le suma la cantidad definida en el presupuesto de inversiones. La depreciación acumulada, se calcula sumando a la cifra inicial el cálculo para el período proyectado según el método que la compañía utilice para depreciar y teniendo en cuenta las posibles ventas de activos.

Pasivo: Tanto para los saldos de corto como de largo plazo el cálculo es aún más sencillo que para los activos, pues estos se caracterizan por tener fecha de vencimiento. El estimativo se reduce a un problema de sumas y restas.

Los pasivos laborales, se deben estimar con base en el código de trabajo, o en las políticas empresariales.

Patrimonio En razón de la esquematización pretendida podríamos hablar de la obtención de las cifras patrimoniales por diferencia entre activos y pasivos totales. Desde luego, es más recomendable la discriminación del patrimonio teniendo en cuenta la cifra de utilidad esperada, resultante del estado



proyectado de ganancias y pérdidas y las políticas de la empresa en cuanto a dividendos, las restricciones de tipo legal y el pensamiento de la gerencia.

2.2.1.03 FLUJO DE CAJA PROYECTADO.

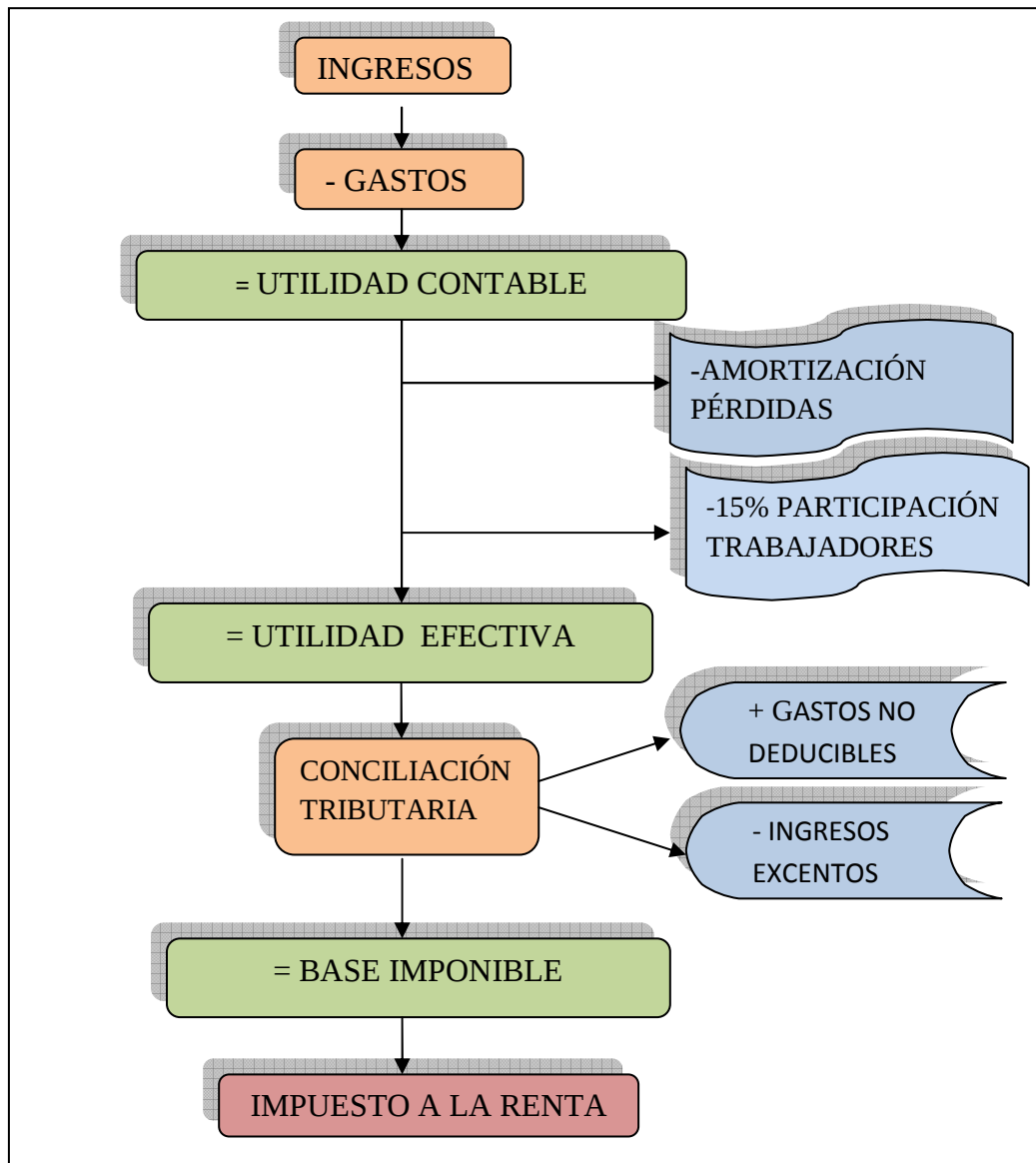
Después de tener la proyección del estado de ganancias y pérdidas y el balance general, quedamos en condiciones de proyectar el Flujo de Caja. *“Esta herramienta nos dice de dónde se obtuvo el efectivo y cómo se utilizó.”*

El Flujo de Caja es vital para el manejo financiero de la empresa, consiste en la previsión de todos los desembolsos e ingresos a lo largo del año, de esta forma se conoce cuales son las necesidades de financiamiento que existen, cuándo se requiere este financiamiento, cual es la capacidad de maniobra con los proveedores y como se moverá la tesorería a lo largo del año.

2.2.2 CONCILIACIÓN TRIBUTARIA.

Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, las sociedades procederán a realizar los ajustes pertinentes dentro de la conciliación tributaria, que no es más que un análisis minucioso de los ingresos exentos y gastos no deducibles, y que consistirán en que la utilidad o pérdida líquida del ejercicio será modificado.

A continuación se presenta una estructura básica de la Conciliación Tributaria:



Ingresos exentos.- El Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, nos indica cuales son los ingresos que están exentos, los mismos que se detallan a continuación:

- Los dividendos y utilidades. Estos son calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.



También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional.

- Los obtenidos por las instituciones del Estado. Sin embargo, estarán sujetos al impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general;
- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;
- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;
- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

“Ingresos de instituciones de carácter privado sin fines de lucro.- No estarán sujetos al Impuesto a la Renta los ingresos de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, de: culto religioso; beneficencia; promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultura; arte; educación; investigación; salud; deportivas; profesionales; gremiales; clasistas; partidos políticos; los de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, o entradas a espectáculos públicos; la impresión de estos documentos no podrá exceder el número autorizado por la autoridad municipal.”¹³

¹³ Reglamento de Aplicación Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 19



Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República;

- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;
- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban



los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;

- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;
- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;
- Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda;
- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Esta



exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; y

- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí.

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

Gastos no Deducibles.- En una empresa muchas de las veces se tiene que incurrir en gastos, aunque en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) lo considere como no deducible.

En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. Entre los que tenemos:

- *“No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.*



- *No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.*
- *No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;*
- *Pérdidas Cubiertas por seguros.*
- *Los gastos de viaje y estadía no podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio;*
- *Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites establecidos.*
 - *Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total*



- *Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;*¹⁴
 - *“Ninguna institución del sistema financiero podrá realizar operaciones activas y contingentes con una persona natural o jurídica por una suma que exceda, en conjunto, el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la institución.*
 - *Este límite se elevará al veinte por ciento (20%) si lo que excede del diez por ciento (10%) corresponde a obligaciones caucionadas con garantía de bancos nacionales o extranjeros de reconocida solvencia o por garantías adecuadas admitidas como tales, mediante normas de carácter general expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la órbita de su competencia.*
 - *Los límites de créditos establecidos se determinarán a la fecha de aprobación original de la operación de crédito. En ningún caso la garantía adecuada podrá tener un valor inferior al ciento cuarenta por ciento (140%) de la obligación garantizada.*
 - *El conjunto de las operaciones del inciso anterior en ningún caso podrá exceder del doscientos por ciento (200%) del patrimonio del sujeto de crédito, salvo que existiesen garantías adecuadas que*

¹⁴ Ley de Régimen Tributario Interno Art.10



cubran, en lo que excediese por lo menos el ciento veinte por ciento (120%).”¹⁵

- No serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.
- No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil internacional o Leasing en cualquiera de los siguientes casos:
 - Cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
 - Cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante;
 - Si es que el pago de las cuotas o cánones se hace a personas naturales o sociedades, residentes en paraísos fiscales; y,
 - Cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.
- *“Las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas de cualquier naturaleza que excedan de los límites permitidos por la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento o de los autorizados por el Servicio de Rentas Intentas.*

¹⁵ Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Art 72



- *Las donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o en servicio que constituyan empleo de la renta, cuya deducción no está permitida por la Ley de Régimen Tributario Interno.*
- *Las multas por infracciones, recargos e intereses por mora tributaria o por obligaciones con los institutos de seguridad social y las multas impuestas por autoridad pública.*
- *Los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.*
- *Los costos y gastos por los que no se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente, en los casos en los que la ley obliga a tal retención.*
- *Los costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido.”¹⁶*

¹⁶ Reglamento de Aplicación de la LORTI Art. 32



CAPITULO III

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 CONCLUSIONES

Luego del estudio realizado se puede determinar que la elaboración de presupuestos y la importancia de la normativa tributaria vigente en la planificación de las actividades facilita a la administración en la toma de decisiones, para la optimización de los recursos financieros de la empresa.

El factor tributario es cada vez más importante en los procesos de toma de decisiones de los agentes económicos para diseñar planes y estrategias para el desarrollo de sus actividades.

Al elaborar una Planificación Tributaria las empresas cuentan con un instrumento que les permite el cumplimiento de la normativa tributaria, visualizar la incidencia de los impuestos en la empresa, programar el inventario necesario para cubrir la demanda, diseñar estrategias que le permitan incrementar sus ventas, controlar los gastos y mejora la utilidad.

La información que presenta la Planificación Tributaria propuesta, es un acercamiento a la realidad; ya que para su elaboración se toma en cuenta los diferentes presupuestos basados en datos de años anteriores, la normativa tributaria vigente y es específico para cada empresa.

Una correcta Planificación Tributaria ayudará a verificar y ejecutar, estrategias que amparadas en la Ley permitan cumplir con las obligaciones tributarias de las Empresas o Personas Naturales, optimizando los recursos disponibles y evitando contingencias, pagos indebidos, pagos en exceso, multas y sanciones.



3.2 RECOMENDACIONES

La elaboración de un Plan Operativo Anual por departamentos facilitaría la planeación, administración y organización de las actividades a realizar, tomando en cuenta aspectos importantes como la tributación.

Es preciso que los contadores continuamente nos capacitemos en lo referente a la comprensión y aplicación de las normas legales, actividades que generan beneficios cuando se establece una adecuada y oportuna planeación y cuyo resultado puede indicar posibles reducciones en las cargas tributarias ó establecer la aplicación adecuada de la normatividad.

Contar con un presupuesto para las actividades planeadas facilita el proceso de administración de la empresa para la gerencia, porque permite controlar las actividades y establecer límites en los gastos y la consecución de las metas y objetivos trazados, asegurando el margen de utilidad esperado.

Los contadores debemos llevar la contabilidad en base a lo que las Normas de Información Financiera (NIIF) nos dice.

Asesorarnos en el cumplimiento de obligaciones antes los organismos pertinentes: Superintendencia de Compañías, Seguridad Social, Gremios, Superintendencia de Bancos, Servicio de Rentas Internas (SRI), etc.

Realizar revisiones y preparación de las declaraciones tributarias en forma mensual o semestral con antelación a su presentación para las empresas y personas naturales.

Finalmente, una empresa que planifica sus actividades y sus tributos tiene más posibilidades de alcanzar con éxito sus objetivos.



3.3 BIBLIOGRAFIA

- Ley de Régimen Tributario Interno, con las reformas de Diciembre de 2009.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, con las reformas de Diciembre de 2009
- Código de Trabajo.
- Normas Internacionales de Contabilidad.
- Normas Ecuatorianas de Contabilidad.
- Ley General de Instituciones del Sistema Financiero
- www.derechoecuador.com